

Radicado: 170014088002-2019-00100-00
Accionante: Manuel Alejandro Cardona Ríos c.c. 1.053.873.129 de Manizales
Accionada: Constructora la Suiza S.A.S., ARL Sura y EPS Salud total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES**

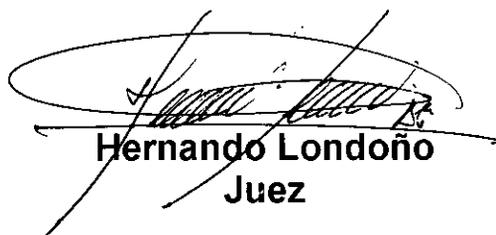
Manizales, Caldas, diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que se hace al señor ALBEIRO MARULANDA DELGADO c.c. 10.246.907, en su calidad de representante legal de la sociedad Construcciones la Suiza S.A.S., en la página web de la rama judicial, del auto expedido el día 28 de junio de 2019, por el titular del Juzgado Segundo Penal con función de Control de Garantías de Manizales al interior de la acción de tutela promovida por el señor Manuel Alejandro Cardona Ríos identificado con c.c. 1.053.873.129 de Manizales en contra de la Sociedad Construcciones la Suiza S.A.S., la ARL SURA y la EPS Salud Total, a través del cual se admite la acción de tutela y se requiere su pronunciamiento, concediéndole para tal fin el término de 8 horas, decisión que se anexa al presente.

De igual manera se corre traslado del escrito de tutela y sus anexos, así como el oficio 500 del 28 de junio de 2019, concediéndole el término de un (1) día para su pronunciamiento.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso –Artículo 292 C.G.P.–,


Hernando Londoño
Juez

Radicado:
Accionante:
Accionada:

170014088002-2019-00100-00
Manuel Alejandro Cardona Ríos c.c. 1.053.873.129 de Manizales
Constructora la Suiza S.A.S., ARL Sura y EPS Salud total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

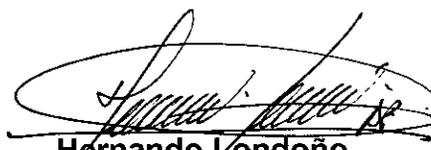
Previo a resolver de fondo la acción de tutela formulada por el señor Manuel Alejandro Cardona Ríos identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.873.129 de Manizales en contra de la Constructora La Suiza S.A.S., la ARL Sura y la EPS Salud Total, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de la Constructora la Suiza S.A.S., se ordena notificar por aviso con fundamento en el artículo 292 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...).”

En consecuencia, a fin de notificar dicha decisión se requerirá al área de sistemas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales para que realicen en el menor tiempo posible la gestión correspondiente a nivel central y se pueda surtir la notificación en el medio electrónico dispuesto para tal fin, esto es, la página web de la Rama Judicial.

Notificación que no se efectúa al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación del accionado por no autorizar la notificación por este medio como se evidencia en dicho documento público; facultad dispuesta en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE,


Hernando Londoño
Juez

Acción de tutela N° 17001-40-88-002-2019-00100-00

Accionante: Manuel Alejandro Cardona Rios

Afectado: El mismo

Accionado: E.P.S. Salud Total, A.R.L. Sura y Constructora La Suiza SAS

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Recibido por reparto de la fecha. Queda radicado bajo el N° 17001-40-88-002-2019-00100-00, accionante Manuel Alejandro Cardona Rios y contra la E.P.S. Salud Total, la A.R.L. sura y la Constructora la Suiza SAS. Pasa a Despacho del señor Juez en la misma fecha para resolver su admisión.

Dígnese disponer.

Manizales, Caldas, junio 28 de 2019.


Monica Maria Builes Naranjo
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Manizales, Caldas, junio veintiocho de dos mil diecinueve.

Procede el despacho a resolver sobre la acción de tutela interpuesta por Manuel Alejandro Cardona Rios y contra la E.P.S. Salud Total, la A.R.L. sura y la Constructora la Suiza SAS.

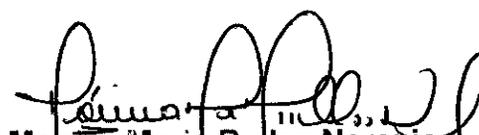
Conforme a lo reglado en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2002, que reglamentó el reparto de acciones de tutela, este despacho es competente para adelantar la investigación en el presente evento y la petición incoada cumple con los requisitos legales, en consecuencia se admite y se ordena su trámite.

Para el efecto se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a las entidades accionadas, para que informen detalladamente todo lo que motivó el inconformismo por parte del presunto afectado.
- Y las demás que se desprendan de las anteriores.

Notifíquese y Cúmplase


Hernando Londoño
Juez


Monica Maria Builes Naranjo
Secretaria

NOTIFICADO POR E-MAIL
Hora: 3:43 PM

03 JUL 2019

C.Ss.J. Juzgados Penales

Acción de tutela N° 17001-40-88-002-2019-00100-00

Accionante: Manuel Alejandro Cardona Rios

Afectado: El mismo

Accionado: E.P.S. Salud Total, A.R.L. Sura y Constructora La Suiza SAS

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**
Manizales, Caldas, junio 28 de 2019.

Oficio N° 5 0 0 .-

Señores

CONSTRUCTORA LA SUIZA SAS

Calle 74 A #19-40

Ciudad.

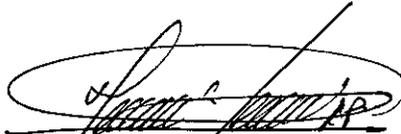
CALLE 74 A #19-40 OF. 1104 SAN JOSE

A fin de que obre en acción de tutela promovida por Manuel Alejandro Cardona Rios, con c.c. N° 1.053.873.129 de Manizales, Caldas y contra esa entidad, por medio del presente me permito NOTIFICARLE el auto por medio del cual se ADMITE la misma.

Así mismo me permito anexar al presente nueve (09) folios constitutivos de la demanda de tutela, para que se pronuncien con frente a los hechos y pretensiones allí esbozadas, para lo cual se le concede un término no superior dos (2) días.

Lo anterior se hace necesario a fin de que obre en Acción de Tutela N° 17001-40-88-002-2019-00100-00.

Cordialmente;


Fernando Londoño
Juez

arcobaleno

arcobaleno constructora

Cobriena
C.C. 15.950.988
DIA 5 JUN 2019

Manizales, junio de 2019

**Señor
Juez Tutela (Reparto)
Ciudad**

Referencia : Acción De Tutela
Accionante : Manuel Alejandro Cardona Ríos
Accionado : Constructora La Suiza S.A.S., Salud Total EPS, ARL SURA

MANUEL ALEJANDRO CARDONA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.873.129 actuando en nombre propio, manifiesto que promuevo **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de buscar la protección de mis derechos fundamentales a la vida digna, a mi mínimo vital y el de mi familia, salud, seguridad social, vulnerado por el **CONSTRUCTORA LA SUIZA S.A.S., SALUD TOTAL EPS, ARL SURA** por considerar vulnerados mis derechos fundamentales que invoco en esta acción:

I. HECHOS

PRIMERO: Me vincule a laborar con ella **CONSTRUCTORA LA SUIZA SAS**, mediante contrato de obra o labor determinada, desde el día 04 de marzo de 2019 hasta el día 20 de mayo de 2019, para desempeñar actividades de construcción.

SEGUNDO: Mi empleador realizo las afiliaciones al sistema en seguridad social integral, específicamente en salud a la **SALUD TOTAL** y a la **ARL SURA**.

TERCERO: El día 09 de marzo de 2019, sufrí un accidente de trabajo consistente en un golpe en el pie con una formaleta.

CUARTO: El día 09 de marzo de 2019, mi empleador no reporto el accidente de trabajo, sino que lo realizó un mes después,

QUINTO: Por lo anterior, en principio la atención me la ha venido brindando la **EPS SALUD TOTAL**, sin embargo no me otorga incapacidades médicas, aduciendo que me las debe otorgar la **ARL SURA**, por corresponder a un accidente laboral.

SEXTO: la **ARL SURA**, después de recibir el reporte de accidente laboral, no me ha brindado la atención médica necesaria.

SEPTIMO: Mi empleador, no me envió a medicina ocupacional para reubicación laboral, y me indica que ya está terminando la obra.

OCTAVO: Mi empleador a la fecha solo está realizando los aportes al sistema en seguridad social integral, pero no cancela salarios, ni me deja laborar.

NOVENO: la **EPS SALUD TOTAL**, ordeno cirugía reconstructiva ósea de miembro inferior.

DECIMO: Estoy a la espera de la programación de la cirugía por parte de la **EPS SALUD TOTAL**

DECIMO PRIMERO: Dependo económicamente del dinero que devengo por mi salario, al no estar recibiendo salario, mi mínimo vital se está viendo afectado.

DECIMO SEGUNDO: mi empleador no me da ningún tipo de solución, vulnera mis derechos fundamentales de subsistencia y mínimo vital y al trabajo. .

DECIMO TERCERO: La Nueva EPS se niega a generar incapacidad vulnerando mi derecho a la seguridad social

DECIMO CUARTO: la ARL SURA, se niega a brindarme atención medica vulnerando mi derecho a la salud.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Con la presente Acción de Tutela solicito se amparen mis derechos fundamentales a, a mi mínimo vital y el de mi familia, vida en condiciones dignas, salud, seguridad social, trabajo

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito señor Juez se amparen mis derechos fundamentales a la vida digna, a mi mínimo vital y el de mi familia, salud, seguridad social, vida en condiciones dignas y en consecuencia ordene a la accionada y a mi favor lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales a la vida digna, a mi mínimo vital, salud, seguridad social, trabajo

SEGUNDA: Se ordene a CONSTRUCTORA LA SUIZA SAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a reintegrarme a mi un puesto de trabajo que pueda desempeñar de conformidad con mi capacidad laboral, luego de realizar la valoración de medicina ocupacional, cumpliendo con las recomendaciones dadas por el médico.

TERCERO: Se ordene a la ARL SURA, que de manera inmediata proceda a brindar atención médica, luego del accidente laboral acaecido el 09 de marzo de 2019

CUARTA: Ordenar a SALUD TOTAL EPS, en lo posible generar incapacidades y de no ser posible indicar recomendaciones laborales.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
2. Historia Clínica
3. Copia contrato de trabajo.

En caso de ser requerido rendiré la declaración de los hechos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 11 y 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de La declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS

Téngase como tales los siguientes:

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la acción de tutela y sus anexos para archivo y traslado.

IX. NOTIFICACIONES

La parte accionante recibe notificaciones en el bajo andes, Manizales. Tel. 3233464836

Accionado: calle 74ª # 19-40 Manizales.

Atentamente,


MANUEL ALEJANDRO CARDONA RÍOS
C.C. N° 1.053.873.129

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
CONFA**

Plan de Tratamiento

SUCURSAL O CMF:

FECHA 23.APR.19

CODIGO: ENE_

BENEFICIARIO		COD. PLAN:	SALUDT
No. HISTORIA CLINICA:	RC - 1053873129	EDAD:	19 Años
AFILIACION:	1053873129 01	SEXO:	Masculino
NOMBRE:	CARDONA RIOSMANUEL ALEJANDRO		

Finalidad: Terapéutico

FECHA

PLAN DE TRATAMIENTO

23.04.2019 SE ORDENA CIRUGIA ASI:

SE ORDENA:
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA OSEA DE MIEMBRO INFERIOR (849501)
EXTRACCION DE CLAVO DE TIBIA ENDOMEDULAR.
APLICACION DE INJERTO OSEO EN TIBIA

MATERIAL ORDENADO:
FIJADOR EXTERNO TIPO RIEL DE ALARGAMIENTO DE TIBIA CON CABEZALES ADV
TORNILLOS DE HIDROXIAPATITA # 10.
PROTEINA MORFOGENERICA 1 UNIDAD DE 1.4

AUTORIZADO POR: JUAN FELIPE STEER MARTINEZ
C.C.: 89008936
R. M.: 63578


STEER.

FIRMA MÉDICO



Nit: 890.808.490-5 Teléfono: 8783430
Dirección: Carrera 25 Calle 50 Esquina Manzales - Colombia

Historia Clínica

Sitio de Atención: SEDE SAN MARCEL ENE__

Beneficiario: _____
Historia Clínica: RC - 1053873129 Cod. Plan: SALUDT
Afilación: 1053873129-01 Sexo: M
Nombre: CARDONA RIOSMANUEL ALEJANDRO Edad: 19 Años

Fecha: 23.04.2019
Hora: 8:41
Plantilla: HC. ORTOPEDIA

Diagnósticos
Ppal: 8822 - Fractura De La Diafisis De La Tibia
Rel. 1: M841 - Falta De Consolidación De Fractura [Pseudoartrosis]
Rel. 2: -
Rel. 3: -

Mot. Consulta: Enfermedad General Visita: Repetida C. Usuarla:
DESCRIPCIÓN INFORMACIÓN

Motivo De Consulta CUADRO DE 11 MESES APROXIMADOS DE SOTEOSINTESIS DE TIBIA CON CLAVO DE TIBIA ENDOMEDULAR.

RECIBIO TRAUMA POSTERIOR HACE 18 MESES CONTUSO EN PIERNA AFECTADA. HERIDA NE PIERNA. ASOCIA EDEMA

AHORA TIENE DOLOR Y MARCADA LIMIKTACION FUNCIONA
REFIER SANGRADO LOCAL PIRNA DERECHA.
HERID EN CARA ANTERIOR DEP IERNA DERECHA TERCIO MEDIO
CON COSTRA LOCAL DEBAJO DE LA CUEL HAY EXPOOSICION OSEA DE LA TIBIA.
ALINEAICON ADECUADA DELA EXTRMIDAD
APORTA RX DE MARZO DE 2019:
DONDE SE APRECIA NO UNION DE TIBIA DIAFISRIA TERCIO MEDIO.
SE ORDENA:
CIRUGIA RECONSTRUCTIVA OSEA.
EXTRACCIONDE CLAVO DE TIBIA ENDOMEDULAR.
APLICAO DE INJERTO OSEO EN TIBIA

MATERIAL ORDENADO:
FIJADOR EXTERNO TIPO RIEL DE ALARGAMIENTO DE TIBIA CON CABEZALES ADV
TORNILLOS DE HIDROXIAPATITA # 10.
PROTEINA MORFOGENERICA 1 UNIDAD DE 1.4

DESCRIPCION (Justificacion) NO
AUTORIZACION
PRIORITARIA

Médico
Nombre: JUAN FELIPE STEER MARTINEZ
Identificación: 89008835
Registro Médico: 63578
Especialidad: Ortopedista


FIRMA DEL MÉDICO

Carrera 23 Calle 46 Esquina

PBX: + 57 (6) 8787800

CEL:

FAX:

MANIZALES

Mall: contacto@clinicadelapresentacion.com.co

HISTORIA CLÍNICA - COPIA



Clínica de Presentación

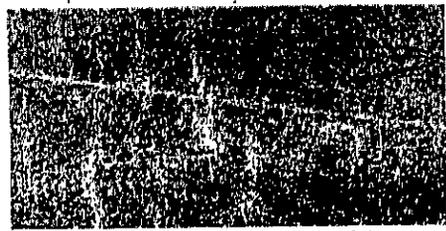
DATOS DEL PACIENTE			
Nombre	CARDONA RIOS MANUEL ALEJANDRO	Género	M Identif. C.C 1053873129
Nacimiento	1999-09-18	Edad	19.5
Est. civil	Soltero	Tel.	
E-mail		Cel	3194201733
Direcc.	LA CURVA - SOLIFERINO - MANIZALES - CALDAS		
EAPBS	A.R.L SURFA	Afiliac.: NO APLICA Categ.: N	

Fecha	Servicio	Habit
52916 2019-03-11 18:10:00	Urgencias Atención Preferencial	NAP

Fecha	Proceso	Servicio	Habit
159753 2019-03-11 16:35:00	Atención Urgencias	Urgencias Atención Preferencial	NAP

mc: " paciente quien se golpea con una gato de formaleta el día sabado " paciente de 20 años con antecedente previo de osteosintesis en pierna derecha; consulta por cuadro clinico de dolor en pierna derecha " posterior a trauma contuso con gato de formaletear" Ingresa con marcha antalgica y dolor. ANTECEDENTES patologicos ; niega alergia; niega quirurgicos; fractura de tibia y perone derecho con material de osteosintesis.toxicos: cigarrillo 10 al dia PA: 144/77 mmhg fc: 55 lpm fr: 20 xmin t: 36.5 satO2: 96 % paciente alerta afebril hidratado anicterico sin dificultad respiratoria no sangrados activos , normocefalo, ori sin alteraciones , cuello movil sin masas ni adenopatias , torax simetrico no retracciones no sobreagregados, ruidos cardiacos ritmicos sin soplos , abdomen blando depresible sin masas ni megalias no dolor no irritacion peritoneal extremidades pierna derecha con lesiones en piel de aproximadamente 1 cm con secrecion serohematica de 10 dias de evolucion con calor leve eritema + tumefaccion con adecuada perfusion distal , neurologico conciente alerta con funcion motora y sensitiva adecuada ROT ++++ FUERZA ++++ no disartria, pupilas isocoricas normoreactivas glasgow 15/15. paciente de 20 años quien presenta lesiones en la piel de 10 dias (manejo empirico con dicloxacilina)de evolucion con secrecion serohematica antecedentes de material de osteosintesis; coincidencialmente contusion en el trabajo con gato pero por orden cronologico lesion no es referenciada por 3 dias del accidente laboral Interrogado . se indica ser valorado por medico de su eps para descartar lesiones iniciales de osteomielitis vs celulitis

DIAGNÓSTICOS	CIE-10	Tipo
124905 [Z719] CONSULTA* NO ESPECIFICADA Especificaciones: se indica en su eps descartar osteomielitis vs celulitis.		DX [] IDX [X]



YEIMER ROJAS TREJOS
C.C. Nro. 1053778285 1053778285

CARDONA RIOS MANUEL ALEJANDRO
1053873129

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACION DE OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DE LA EMPLEADORA: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LA SUIZA S. A. S.
DIRECCION LA EMPLEADORA: CALLE 74 A # 19-40
NOMBRE DEL (LA) TRABAJADOR (a): MANUEL ALEJANDRO CARDONA RIOS
IDENTIFICACION TRABAJADOR (a): 1.053.873.129
DIRECCION TRABAJADOR (a): BAJO ANDES
PERSONA DE CONTACTO: 3217399333 MANUEL SALVADOR CARDONA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: FILADELDFIA, CALDAS 18 SEPTIEMBRE 1999
NACIONALIDAD DEL (la) TRABAJADOR (a): COLOMBIANA
SALARIO: \$828.116 MENSUAL.
PERIODOS DE PAGO: (por catorcenas)
FECHA INICIACION DEL CONTRATO: 04 de marzo de 2019
FECHA DE TERMINACION CONTRATO: 20 de mayo de 2019

Cargo del Trabajador:	Ayudante
Labor Contratada:	De manera especifica y concreta para la construcción de la estructura de la torre C del conjunto residencial 5 PUERTA DEL SOL

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Manizales
CIUDAD DE CONTRATACION: Manizales

Entre los suscritos a saber; por una parte LA EMPLEADORA y por otra el (la) TRABAJADOR (a), de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACION DE OBRA O LABOR DETERMINADA, regido además por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.-** La EMPLEADORA contrata los servicios personales del (la) TRABAJADOR (a) y éste (a) se obliga durante toda la vigencia del Contrato a: a) Poner al servicio de la EMPLEADORA toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la EMPLEADORA a través de sus delegados o personal autorizado para hacerlo, b) A no prestar durante la vigencia del contrato directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. c) Al acatamiento de las normas Legales y convencionales (sustantivas y procesales) consagradas en la Ley. d) Al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la EMPLEADORA. **SEGUNDA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de los 15 primeros días. Durante este período de prueba, tanto la EMPLEADORA como el (la) TRABAJADOR (a) podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral de

conformidad con el Artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 7º. de la Ley 50 de 1990. **TERCERA:** Tratándose de un contrato por obra o labor determinada no existirán prorrogas. **CUARTA: REMUNERACION.** La EMPLEADORA pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios el salario indicado, dentro de las oportunidades también señaladas arriba; dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, así como el salario mensual percibido que remunera el trabajo de 48 horas por cada semana del mes. Parágrafo: En caso que durante la vigencia del contrato el trabajador llegare a percibir de la empresa bonificaciones, sobresueldos, pagos diferentes al salario pactado, alimentación, vivienda, vestido, bienes y en general cualquier reconocimiento que exceda del salario convenido, tal remuneración en dinero o en especie no constituye salario ni será factor salarial para liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás créditos de carácter salarial. **QUINTA: TRASLADOS DE LUGAR DE TRABAJO Y CAMBIOS DE OFICIO:** El (la) TRABAJADOR (a) acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y los cambios de oficio que ordene la EMPLEADORA, siempre y cuando que tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** El (la) TRABAJADOR (a) se obliga a laborar la jornada ordinaria y dentro de las horas señaladas por la EMPLEADORA, pudiendo ésta hacer ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, modificado a su vez por el artículo 51 literal de la ley 789 de 2.002, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEPTIMA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL y/o FESTIVO.** Por la naturaleza del cargo no se precisa de que el (la) TRABAJADOR (a) labore en horario nocturno, menos aún en horas extras o trabajo en días dominicales o festivos; sin embargo, si llegare a ser necesario, deberá autorizarlos previamente y por escrito la EMPLEADORA, en caso de no ser posible, deberá realizarse e informársele de ello por escrito a la EMPLEADORA máximo dentro de las 24 horas siguientes a su ejecución. La EMPLEADORA no reconocerá ningún trabajo realizado en horario nocturno, en tiempo suplementario o en día domingo o festivo, que no se ajuste a lo previsto por esta cláusula. **OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo por cualquiera de las partes las enumeradas en el Artículo 6º del Decreto 2351 de 1965 y, además, por parte de la EMPLEADORA, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) Utilizar herramientas, equipos de trabajo y otros bienes del empleador para provecho personal o para el servicio de terceros ajenos a la parte empleadora. b) Retirar de la obra herramientas, equipos de trabajo y otros elementos de propiedad del empleador y que le hayan sido entregados para el desempeño de las labores. c) La falta injustificada a juicio del empleador a una o más jornadas de trabajo completas. d) El presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de alucinógenos, o consumir sustancias embriagantes en el sitio de trabajo, aun por primera vez. e) Introducir o portar en la obra en donde desempeñe su

labor licorosas o sustancias alucinógenas, así no sea consumidor o adicto a dichas sustancias.
f) El abandonar el área o sección de trabajo a la que fuere asignado sin previa autorización.
g) Trasládarse sin autorización de su jefe inmediato a otras secciones de la obra distintas a las que sección a la que estuviere asignado. e) Actuar con deslealtad hacia la parte empleadora haciendo comentarios infundados entre sus compañeros de trabajo creando un mal ambiente laboral. f) No presentar a la empleadora los certificados de incapacidad médica de manera oportuna para que esta se entere de la ausencia del trabajador y re programe las actividades con ocasión de dichas incapacidades. **NOVENA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El (la) TRABAJADOR (a) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida la EMPLEADORA dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del (la) TRABAJADOR (a) y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se le afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del (la) TRABAJADOR (a) de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1º de la Ley 50 de 1990. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por la EMPLEADORA, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo y el oficio y/o funciones y la forma de remuneración de conformidad con lo dispuesto en el Art 13 del C. S. T. modificado por el Art 1 de la Ley 50 de 1990. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** El trabajador se compromete a informar por escrito a la EMPLEADORA cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa. **DECIMA PRIMERA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito suscrito con anterioridad entre las partes. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y valor. Un ejemplar del contrato lo recibe el trabajador en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación. En Manizales a los 04 días del mes de marzo del año dos mil diez y nueve (2.019).

Albeiro Mavulanda
RESPRESENTANTE LEGAL
CC. 10246907
CLAUSULAS ADICIONALES:

Manuel Alejandro C.
EL (LA) TRABAJADOR (A)
CC. # 1052873729

PRIMERA: FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves las que cometa el (la) TRABAJADOR (a), aunque sea por primera vez y por lo tanto, justas causas para dar por terminado Unilateralmente por parte LA EMPLEADORA el presente Contrato de Trabajo las siguientes:

1. Retener o sustraer dineros confiados a él en razón de su cargo.
2. Sustraer para sí mismo o para terceros, para comercializar, permutar o cualquier otra modalidad de comercio, elementos o cualquier bien, herramientas o elementos de propiedad LA EMPLEADORA o sus representantes.

3. Realizar cualquier conducta en contra de la moral o las malas costumbres que ponga en entredicho la reputación la EMPLEADORA, su familia, compañeros de trabajo y en general de cualquier persona natural o jurídica relacionada con la empleadora.
 4. Faltar al trabajo sin justificación o sin autorización de la empleadora
 5. El maltrato a las herramientas o elementos de trabajo, equipos de trabajo, o la indebida manipulación de los mismos o su inadecuado manejo.
 6. Prestar las herramientas, elementos de trabajo o equipos bajo su cuidado y propiedad de la EMPLEADORA a personas ajenas a ella.
 7. Ocasionar por negligencia en el desarrollo de su trabajo daños a la obra o a los equipos de LA EMPLEADORA, o de visitantes.
 8. Generar accidentes por desacatamiento de ordenes recibidas de parte de la EMPLEADORA.
 9. No utilizar adecuadamente los implementos de trabajo.
 10. No utilizar la dotación y los elementos de seguridad industrial suministrados
 11. Incurrir en pleitos y/o peleas con sus compañeros de trabajo o con sus jefes y superiores.
 12. Apropiarse de equipos y en general de cualquier bien de propiedad la EMPLEADORA, de terceros, de visitantes o accionistas de la EMPLEADORA o sus compañeros de trabajo, que estén o no bajo su responsabilidad, para beneficio propio, de terceros o tratar de comercializarlos.
 13. Delegar en terceros o compañeros de trabajo la ejecución de las tareas a su cargo, sin autorización expresa la EMPLEADORA.
 14. Disponer a través de terceros de cualquier clase de bienes o dinero la EMPLEADORA, sus compañeros de trabajo o visitantes, en beneficio propio o de terceros.
 15. Incumplir así sea por primera vez, con una cualquiera de las obligaciones especiales del cargo; incumplimiento que acarree reclamos de terceros, visitantes o de la EMPLEADORA, o daño a la imagen de esta.
- SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CARGO: Son obligaciones especiales de este cargo:
1. Ser respetuoso, amable y cortés con las personas naturales o representantes de las jurídicas relacionadas con la EMPLEADORA.
 - 2.- Evitar enfrentamientos con terceros o compañeros de trabajo mientras este cumpliendo cualquier orden por cuenta la EMPLEADORA.
 3. Realizar el trabajo que se le encomiende con responsabilidad y observando las medidas de seguridad para si mismo, los equipos, bienes y personas que su entorno laboral.

Albeiro Mavulanda
 LA EMPLEADORA
 CC.# 10.246.907



MARVEL ALBERTO
 EL (LA) TRABAJADOR (A)
 CC.# 1053873129

